

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) CANTÓN QUITO**



0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DISSENY ARQUITECTOS E INGENIEROS S. A.**

**OTORGADA POR  
LOS SRES.: NICOLAS ROBERTO POLIT MUIRRAGUI  
Y PAULA GABRIELA DONOSO MALDONADO**

**CAPITAL SUSCRITO: US \$ 1.000,00**

**(DI: 3ª. COPIAS)**

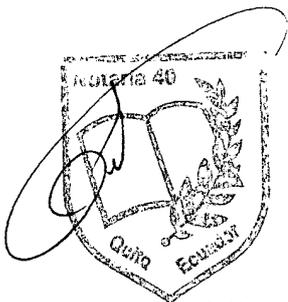
**E.C.**

Escritura No.: 2013-17-01-040-P001156

Disseny S.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día ocho ( 8 ) de Febrero del año dos mil trece, ante mí Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos: El señor Nicolás Roberto Polit Muirragui, de estado civil soltero, y, la señorita Paula Gabriela Donoso Maldonado, de estado civil soltera: bien instruídos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes

QIT  
2/8/20



Dr. Paola Andrade Torres

de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR**

**NOTARIO:** En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Sociedad Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen

al otorgamiento de esta escritura el Señor Nicolas Roberto Polit Muirragui de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito y la señorita Paula Gabriela Donoso Maldonado, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.-**

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-CAPITULO PRIMERO.- DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo**

**Primero.- Naturaleza y Denominación.- DISSENY ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.** es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se constituye al amparo de la Ley de Compañías y se rige por las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos, a la que en adelante se la designará simplemente como la Compañía. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** La

compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. **Artículo Tercero.- Objeto.-** La compañía

0000002

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) CANTÓN QUITO**



tendrá como objeto la prestación de servicios profesionales tales como: **A)** Prestación de servicios, consultoría y asesoría a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas en el área de la construcción, arquitectura, diseño, ingeniería civil y relacionadas. **B)** Desarrollo y elaboración de proyectos o consultorías. **C)** Desarrollo y elaboración de proyectos de inversión. **D)** Exportación e importación de material de construcción, materia prima, estructuras, equipos de trabajo, productos promocionales y maquinaria relacionada con esta actividad. **E)** Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras o contratar con ellas. **F)** Participar en licitaciones públicas o privadas. **G)** La prestación del servicio, participación y asesoría de eventos, cursos, conferencias, seminarios, entretenimiento, talleres, capacitación con excepción del nivel superior, concursos, campeonatos, entrenamiento y similares. **H)** Participar, ejecutar, asesorar en proyectos inmobiliarios. **I)** Realizar cualquier trámite relacionado con propiedades horizontales, subdivisiones, levantamiento de hipotecas, levantamiento de prohibición de enajenar, cancelación de hipotecas y convenios de ocupación de acera en el Municipio y autoridades correspondientes. **J)** Actividades legales que autorice la Junta General de Accionistas permitidas por ley. **K)** La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países, acordes y necesarios para el cumplimiento del objeto aquí establecido. **L)** Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, como agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades anónimas o como socia de compañías de responsabilidad limitada. **Artículo Cuarto.- Duración.-** La duración de la Compañía será de veinte años, contados desde

2019-08-20 10:00:00

la fecha de inscripción del contrato de la sociedad en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para el efecto o en Junta Universal, en forma expresa y antes de la expiración del plazo, decidieren prorrogarlo, de conformidad con la Ley y Estatutos. A más de las causas de disolución previstas en la Ley, la Compañía se podrá disolver antes del plazo establecido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-

**Artículo Quinto.- Del Capital Social.-** El capital de la compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000,00) representado por mil (1.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar

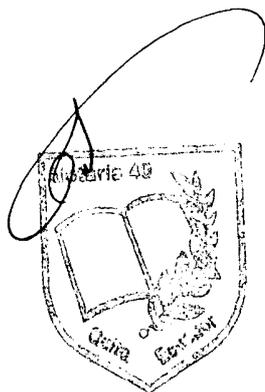
cada una. **Artículo Sexto.- De las Acciones y Accionistas.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. La compañía emitirá acciones por el capital suscrito y pagado, las mismas que constarán en series correspondientes a cada suscripción y tendrá numeración continua empezando por la unidad. Constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma de Presidente y del Gerente General. La compañía entregará al accionista Certificados Provisionales o Resguardos, los mismos que también serán autenticados por la firma del Gerente General y del Presidente. Un título acción podrá contener tantas acciones cuantas posea el accionista o parte de estas de acuerdo a su elección.- **Artículo Séptimo.-**

**Transformación y Fusión.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, ~~Órgano~~ Supremo de la Compañía y administrada por el Presidente, ~~Gerente General,~~ y ~~otros~~ funcionarios



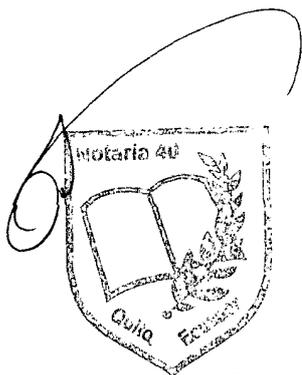
designados por la Junta General. **Artículo Octavo.- Atribucion es de la Junta General.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas las siguientes atribuciones y deberes: **a)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, fijar sus remuneraciones y acordar sobre las renunciaciones que presentaren; **b)** Nombrar y remover a los Comisarios Principales y Suplentes, y fijar sus respectivas remuneraciones; **c)** Conocer los informes de los comisarios; así como, los balances y cuentas de resultados y adoptar las pertinentes resoluciones al respecto; **d)** Acordar la distribución de utilidades o su reinversión; **e)** Decidir la enajenación total de la empresa y bienes sociales; **f)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **g)** Conocer y resolver todas las reformas al Estatuto Social; **h)** Interpretar obligatoriamente los presentes Estatutos; **i)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **j)** Disponer que se efectúen las deducciones correspondientes para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario si se acordare crearlo; **k)** Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a inmuebles de la Compañía que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; **l)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **m)** Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos sometan a su competencia privativa, dirigiendo la marcha y orientación de la Compañía.- **Artículo Noveno.- De la Junta General.-** Es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. La Junta General se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las condiciones de ley, los



reglamentos respectivos y lo que los presentes estatutos exijan. Para tener derecho a votar, sea personalmente o por representación, el accionista deberá constar como tal en el libro de accionistas.- **Artículo Décimo.- Junta General Ordinaria** .- El Gerente General o en su defecto el Presidente, convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año hasta el treinta y uno de marzo de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos, a) Conocer los informes del Gerente General y Comisario, respecto a la marcha de los negocios sociales en el ejercicio económico precedente así como, las cuentas y balances respectivos y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución o destino de los beneficios sociales y de la información de reservas, y, c) Proceder, si es del caso, a la designación de los funcionarios cuya designación le corresponda según los presentes Estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- **Artículo Décimo Primero.- Junta General Extraordinaria**.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **Artículo Décimo Segundo.- Junta Universal**.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria a Reuniones**.- Las convocatorias para las reuniones de Junta General de Accionistas, se harán, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión y se publicarán en uno de los periódicos de mayor



circulación en el domicilio principal de la Compañía y por comunicación por cualquier medio escrito a cada uno de los accionistas. Los comisarios serán convocados especial e individualmente por escrito. **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum y votación requerida.-** Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si por falta de quórum no pudiere reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria respectiva. **Artículo Décimo Quinto.- Quórum y Votación Requerida Especial.-** Para que la Junta General de Accionistas pueda, en sesión ordinaria o extraordinaria, acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación de la compañía, su disolución anticipada o fusión, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la enajenación total de la empresa y modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum requerido, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto sea el mismo que se indicó en la primera convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la presencia de la tercera parte del capital pagado, lo cual se indicará en la convocatoria respectiva. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, la Junta



General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Para que la compañía pueda destinar a reservas más del cincuenta por ciento de las utilidades distribuibles o capitalizarlas, en más del referido porcentaje. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representado en ella y con derecho a voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Sin embargo en el Acta se dejará constancia del número de votos a favor y en contra de la respectiva proposición, los votos en blanco y las abstenciones, con indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco, excepto cuando se trate de elecciones hechas por la Junta General, caso en el cual el voto será escrito.

**Artículo Décimo Sexto.- De las Actas y Expedientes.-** De cada sesión de Junta General se levantará un Acta, la misma que podrá extenderse en la misma reunión o dentro de los ocho días posteriores a ella. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, salvo en el caso de Juntas Universales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veinte y cuatro del reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas. De cada Junta se formará un expediente de acuerdo al artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías.

**Artículo Décimo Séptimo.- Del Presidente.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.

**Artículo Décimo Octavo.- Atribuciones y Deberes.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: A) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; B) Presidir las sesiones de la Junta General; C) Suscribir

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) CANTÓN QUITO

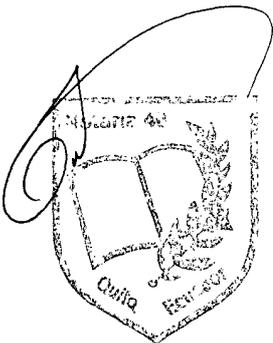
0000005



conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; ~~D)~~  
Suscribir conjuntamente con el Gerente General las acciones que la  
compañía entregará a los accionistas; ~~E)~~ Subrogar al Gerente General en  
caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa  
autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones;  
~~F)~~ Autorizar actos, contratos, documentos de crédito o bancario sobre cien  
mil dólares americanos (USD 100.000,00); y, ~~G)~~ Todas las demás que le  
confieran la ley, el presente estatuto y la Junta General.- **Artículo Décimo**

**Noveno.- Del Gerente General.-** El Gerente General podrá o no ser  
accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta  
General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido  
indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la  
compañía, judicial y extrajudicialmente.- **Artículo Vigésimo.- Atribuciones**

**y Deberes.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: ~~A)~~ Ejercer la  
representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; ~~B)~~  
Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y las resoluciones de la  
Junta General; ~~C)~~ Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos; ~~D)~~  
Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del  
correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta  
de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la  
compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las  
utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que  
requiera la Junta General; ~~E)~~ Cuidar que se lleven debidamente la  
contabilidad, la correspondencia, las actas de las juntas generales y  
expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; ~~F)~~  
Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya  
designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como,  
determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y



vacaciones; **G)** Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; **H)** Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés, valores y más títulos de crédito o financieros, seguros, garantías, fideicomisos, en relación con los negocios sociales; **I)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; **J)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo o negligencia grave; **K)** Suscribir conjuntamente con el Presidente las acciones que la compañía entregará a los accionistas; **L)** Intervenir en la compraventa de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; **LL)** Autorizar y suscribir en nombre de la compañía todo acto, contrato y documento de crédito o bancario hasta por cien mil dólares norteamericanos; sobre este monto, requiere autorización expresa del Presidente de acuerdo al presente estatuto; **M)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la ley, el presente estatuto y la Junta General.- **Artículo Vigésimo Primero.- Prohibiciones.-** Le está prohibido al Gerente General: **A)** Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; a menos que tenga autorización de la Junta General de Accionistas; **B)** Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas al objeto de la compañía; **C)** Las demás que establezca la ley.-

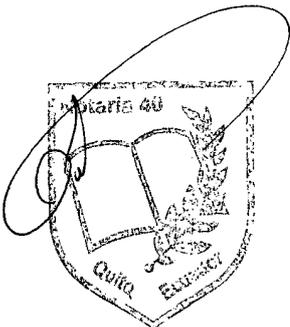
**Artículo Vigésimo Segundo.- Responsabilidades.-** El Gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros: **A)** De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los accionistas; **B)** De la existencia real de los dividendos declarados; **C)** De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; **D)** Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las juntas generales; **E)** Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley para la existencia y funcionamiento de la compañía. El Gerente General es responsable ante la

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) CANTÓN QUITO

000006



Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cincuenta y seis y demás pertinentes de la Ley de Compañías ~~Artículo Vigésimo Tercero.- Extinción de Responsabilidades.~~ Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: **A)** Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: **i)** Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y **ii)** Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; **B)** Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; **C)** Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, **D)** Cuando hubiere dejado constancia de su inconformidad, estando exento de culpa, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha conocidas y dieron noticia inmediata al comisario de conformidad con el Artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL.-** La Compañía será fiscalizada y controlada por los Comisarios y los órganos administrativos pertinentes. **Artículo Vigésimo Cuarto.- De los Comisarios.-** La Junta General de Accionistas elegirá un Comisario principal y un suplente, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y no podrán ser elegidos quienes se encuentren incurso en una de las ~~inhabilidades~~ establecidas en la Ley o en los Estatutos. El Comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la Ley y los presentes Estatutos. La falta de Comisarios no anulará ningún acto de la



Compañía.- **CAPÍTULO CUARTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000,00), dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagan en numerario el cien por ciento de dicho capital, de conformidad con el detalle que se indica a continuación: -----

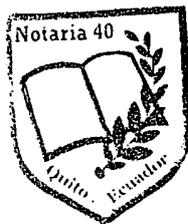
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Nicolás Polit M.	USD 900	USD 900	900
Paula Donoso M.	USD 100	USD 100	100
<b>TOTAL</b>	<b>USD1.000</b>	<b>USD1.000</b>	<b>1.000</b>

El capital suscrito y pagado en numerario por los accionistas conforme se muestra, se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización.

**CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Quinto.-** La compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los accionistas en la Junta General se procederá con el voto unánime del capital social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la compañía, actuará el Gerente General como liquidador o en su ausencia será la persona designada por la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- Artículo Vigésimo Sexto.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su reglamento y otras leyes vigentes.- **Artículo Vigésimo**

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) CANTÓN QUITO

000000



**Séptimo.- Disposición Transitoria.-** Se nombra a través de este instrumento, como Gerente General de la Compañía al señor Nicolás Polit y como Presidenta a la señorita Paula Donoso Maldonado.- **Artículo Vigésimo Octavo.-** Los accionistas fundadores autorizamos a los abogados Gilberto Gutiérrez Perdomo, María Sol Cárdenas, Ruth Zaida Muñoz, David Sperber Vilhelm y Paula Donoso Maldonado para que realicen individual o conjuntamente todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por la Abogada Cristina Toro, con matrícula profesional número diecisiete-dos mil once-trescientos treinta y cuatro; leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

  
NICOLAS ROBERTO POLIT MUIRRAGUI

C.C. No.: 1711894350



  
PAULA GABRIELA DONOSO MALDONADO

C.C. No.: 1721294476



*Le Notaria*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CÉDULA N.º 171189435-0

CUIDADANO

APELLIDOS Y NOMBRES  
 POLIT ROBERTO ANTONIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 MUIRRAGUI MARIANA DE JESU  
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
 QUITO  
 2011-11-09  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2021-11-09

SEXO M  
 ESTADO CIVIL Soltero

ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

E33332222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 POLIT ROBERTO ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 MUIRRAGUI MARIANA DE JESU

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 QUITO  
 2011-11-09

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2021-11-09

DIRECTOR GENERAL

MANA DEL CEBALADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

294-0071 NÚMERO 1711894350 CÉDULA

POLIT MUIRRAGUI NICOLAS ROBERTO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN  
 BENALCAZAR PARROQUIA

2. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7486170  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DONOSO MALDONADO PAULA GABRIELA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/02/2013 12:19:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DISSENY ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A. ✓  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

 Quito, **07/02/2013**

Mediante comprobante No. \_\_\_\_\_, el (la) Sr. (a) (ita):

**DONOSO PAULA**

 Con Cédula de Identidad: **1721294476**

consignó en este Banco la cantidad de:

**1.000,00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

**DISSENY ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	C.I./PAS
1	NICOLAS POLIT	1711894350
2	PAULA DONOSO	1721294476

**TOTAL**

VALOR	
900	USD
100	USD
<b>1.000,00</b>	<b>USD</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

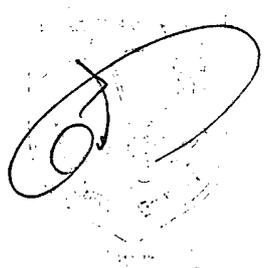
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



 FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA



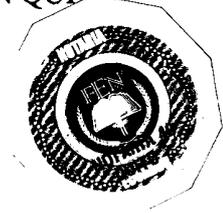
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil trece.-



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the notary seal.

**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) DEL CANTÓN QUITO**

Dr. Paola Andrade Torres

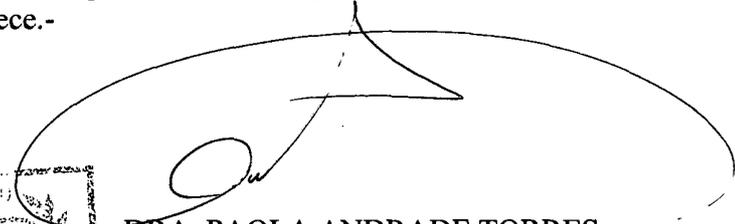


PA

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.001100, dictada el cuatro de marzo del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía DISSENY ARQUITECTOS E INGENIEROS S. A., otorgada en la Notaría mi cargo, el ocho de febrero del dos mil trece.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece.-



Paola Andrade Torres

  
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) DEL CANTÓN QUITO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001100****Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

## CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del Distrito Metropolitano de Quito el **08/febrero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **DISSENY ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.971 de 01/marzo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **DISSENY ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el párrafo del Artículo Décimo Quinto de los Estatutos Sociales referente a la conformación de reservas o capitalización de utilidades, se estará a lo dispuesto en el Artículo 297 de la Ley de Compañías, siendo necesaria la resolución unánime de la Junta General.

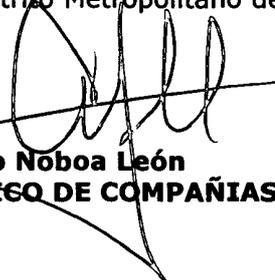
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

0000013



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 4 de marzo  
de 2013.

  
**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7486170

Nro. Trámite 1.2013.444  
ICB/

TRÁMITE NÚMERO: 7376

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10445
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1088
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1721294476	DONOSO MALDONADO PAULA GABRIELA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1711894350	POLIT MUIRRAGUI NICOLAS ROBERTO	Quito	ACCIONISTA	Soltero

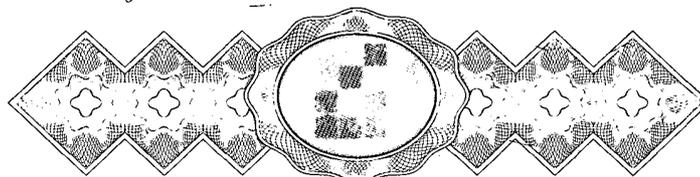
### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	08/02/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001100
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
AUTORIDAD COMPETENTE:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
PLAZO:	20 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DISSENY ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

### 5. DATOS ADICIONALES:



GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADM: P Y GG: ELEGIDOS POR JUNTA: 5 AÑOS; RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 12101

Quito, 17 de Abril del 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DISSENY ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Álvaro Guivernau Becker  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO